



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1386-SPA-880 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a las emisiones sonoras provenientes del funcionamiento de un sistema de extracción, así como de las actividades del establecimiento mercantil "El Botellón" ubicado en Avenida Tamaulipas número 106, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, durante los que se acreditó que el establecimiento denunciado constituía una fuente emisora que en condiciones normales de operación generaba ruido, cuyo nivel sonoro excedía los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Esta Subprocuraduría citó al representante legal del establecimiento, quien señaló en la comparecencia su voluntad de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, por lo que llevaría a cabo adecuaciones en el inmueble que ocupa el establecimiento "El Botellón".

Posteriormente, en seguimiento a la investigación abierta en esta unidad administrativa, el 18 de julio de 2015 se realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que el establecimiento "El Botellón" se encontraba cerrado, observándose, sellos de suspensión, que a la letra indican "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES", impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF) dentro de los expedientes INVEADF/OV/DUYUS/1342/2015 e INVEADF/OV/DUYUS/812/2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido durante el funcionamiento del sistema de extracción, así como las actividades del establecimiento señalado en párrafos anteriores. Al respecto, esta entidad mediante visitas de reconocimiento de hechos constató que el nivel sonoro de las emisiones sonoras generadas por "El Botellón", excedían los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental NADF-

005-AMBT-2013. Por lo que en cumplimiento de facultades otorgadas a esta Subprocuraduría, se citó a comparecer ante esta entidad al representante legal de referido establecimiento, quien manifestó que a efecto de cumplir con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, realizaría las adecuaciones necesarias al inmueble para mitigar el ruido. Sin embargo, durante visita de reconocimiento de hechos del 18 de julio de 2015, se observó que al establecimiento en comento, le han sido impuestos sellos de "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES", por el INVEADF, dentro de los expedientes INVEADF/OV/DUYUS/1342/2015 e INVEADF/OV/DUYUS/812/2015.

Al existir imposibilidad material para la continuación de la denuncia ya que el establecimiento permanece cerrado sin que se presenten los hechos denunciados, y no quedando actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la emisión de ruido proveniente del sistema de extracción, así como las actividades desarrolladas en el establecimiento mercantil "El Botellón", ubicado en Avenida Tamaulipas, número 106, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el representante legal del establecimiento en comento, manifestó que realizaría adecuaciones para la mitigación de las emisiones denunciadas.
- Durante visita de reconocimiento de hechos, se observó que el establecimiento "El Botellón" cuenta con sellos de "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES", impuestos por el INVEADF dentro de los expedientes INVEADF/OV/DUYUS/1342/2015 e INVEADF/OV/DUYUS/812/2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/ELM/AMPR/BOM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400